

## V. Comunidades Autónomas

### GALICIA

19759

**ORDEN de 14 de agosto de 1984, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se convocan pruebas para la provisión de 12 plazas de Profesores agregados de Bachillerato de la asignatura de «Música», en régimen de concurso-oposición.**

Ilmo. Sr.: Establecidas las agregadurías de Música en el Real Decreto 388/1984, de 8 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 28), que dicta también normas especiales y transitorias sobre composición de los Tribunales, se convocaron pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato de la asignatura de «Música» por Orden de 23 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 31), por lo que, de conformidad con sus bases generales, procede proveer las vacantes correspondientes a dicho Cuerpo.

En su virtud, esta Consellería de Educación y Cultura ha dispuesto convocar las pruebas para la provisión de 12 plazas del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato de la asignatura de «Música», situadas en esta Comunidad Autónoma, de acuerdo con las siguientes bases:

#### 1. Normas generales.

1.1 Número de plazas.—De las aludidas plazas, dos corresponden a la reserva establecida en la disposición adicional segunda de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre; una, a la reserva prevista en el artículo 3.º del Real Decreto-ley 4/1983, de 4 de agosto, y siete, a las previstas en la disposición transitoria del Real Decreto-ley 4/1983, de 4 de agosto, todas ellas en expectativa de ingreso.

1.2 Sistema selectivo.—La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso-oposición, que constará de las fases de concurso, oposición y prácticas.

#### 2. Condiciones que deben reunir los aspirantes.

##### 2.1 Generales:

2.1.1 Ser español.

2.1.2 Estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedido el título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, o cualquiera de los señalados en el Real Decreto 1194/1982, de 28 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 14 de junio).

2.1.3 Tener cumplidos los dieciocho años.

2.1.4 No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la docencia.

2.1.5 No hallarse separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, Institucional, Autónoma o Local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

2.1.6 Comprometerse a cumplir como requisito previo a la toma de posesión el juramento o promesa previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).

2.1.7 Estar en posesión del certificado de aptitud pedagógica para Bachillerato, expedido por un Instituto de Ciencias de la Educación, o bien haber prestado docencia durante un curso académico como Profesores en plenitud de funciones en el nivel de Bachillerato en algunos de los siguientes Centros:

- Institutos de Bachillerato o Institutos Nacionales de Enseñanza Media incluidas sus secciones delegadas.
- Institutos Técnicos de Enseñanza Media.
- Centros oficiales de patronato.
- Secciones filiales.
- Colegios libres adoptados o Centros municipales, con número de Registro de Personal.
- Centros de Enseñanzas Integradas.
- Colegios reconocidos o autorizados de Bachillerato elemental o superior.
- Centros especializados de curso preuniversitario.
- Centros homologados, habilitados o libres de Bachillerato.

Estarán exceptuados de este requisito los Licenciados universitarios que hubieran finalizado los estudios de la especialidad de Pedagogía o Ciencias de la Educación, así como los opositores que se acojan a la reserva establecida en el artículo 3.º del Real Decreto-ley 4/1983.

2.1.8 Comprensión oral y escrita de la lengua gallega.

#### 2.2 Condiciones específicas de las reservas:

a) Los opositores que se acojan a la reserva establecida en la disposición transitoria del Real Decreto-ley 4/1983 deberán tener contrato o nombramiento como Profesores Interinos en el

curso 1983-84, asimilados al Cuerpo A48EC, siempre que hayan prestado servicios en Centros públicos en el curso 1982-83, también en calidad de Profesores contratados o interinos del mismo Cuerpo y con contrato o nombramiento expedido por la Consellería de Educación y Cultura y presentar la Memoria a la que se alude en la base 6.2 de la presente convocatoria.

b) Los opositores que se acojan a la reserva establecida en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, deberán tener contrato o nombramiento como Profesor interino asimilado al Cuerpo A48EC y expedido por la Consellería de Educación y Cultura durante el curso 1983-84.

c) Los opositores que se acojan a la reserva establecida en el artículo 3.º del Real Decreto-ley 4/1983 deberán tener diez años de docencia como funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica o del extinguido de Magisterio Nacional de Enseñanza Primaria, siempre que reúnan las condiciones generales establecidas en esta convocatoria.

2.3 El cumplimiento de las condiciones exigidas en los apartados 2.1 y 2.2 se entenderá referido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, exceptuando el requisito del apartado 2.1.7, que se entenderá referido al acto de presentación de opositores ante el Tribunal. Las anteriores condiciones deberán ser acreditadas en el plazo y forma que prevé la base 11 de la presente Orden.

#### 3. Solicitudes y pagos de derechos.

3.1 Forma.—Los que deseen tomar parte en el presente concurso-oposición deberán presentar instancia por duplicado, conforme al modelo que se hallará a su disposición en las Delegaciones Provinciales de la Consellería de Educación y Cultura.

3.2 Organos a quien se dirigen.—Las instancias, reintegradas con póliza de 25 pesetas, se dirigirán a la Dirección General de Enseñanzas Medias de la Consellería de Educación y Cultura, pudiendo ser presentadas:

a) En el Registro General de la Consellería.

b) En cualquier Centro de los previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones señaladas en dicho precepto.

3.3 Plazo de presentación.—El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Diario Oficial de Galicia».

#### 3.4 Importe y pagos de los derechos:

3.4.1 Los derechos de examen y formación de expediente ascienden a 2.680 pesetas (190 por formación de expediente y 2.490 por derechos de examen).

3.4.2 El pago de los mismos debe efectuarse en las Delegaciones Provinciales de la Consellería de Educación y Cultura, directamente o a través de giro postal o telegráfico. En todas las instancias deberá figurar el recibo de haber abonado los citados derechos o fotocopia compulsada. Las Delegaciones Provinciales expedirán un recibo por duplicado, de los cuales uno deberá unirse a la instancia y otro será entregado al interesado.

Cuando el pago de los derechos por formación de expediente y examen se efectúe por giro postal o telegráfico, los aspirantes harán constar en el taloncillo destinado a dichos Centros, con la mayor claridad y precisión posible, los datos siguientes:

- Nombre y apellidos.
- Asignatura.
- Cuerpo.

4. En el supuesto de concurrir por alguna de las reservas deberá especificarlo.

En este caso deberá unirse a la instancia de solicitud fotocopia compulsada del resguardo de haber abonado el giro.

3.5 Defectos en las solicitudes.—Si alguna de las instancias adoleciese de algún defecto se requerirá al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si así no lo hiciere se archivará sin más trámite.

3.6 Errores en las solicitudes.—Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

#### 4. Admisión de aspirantes.

4.1 Lista provisional.—Transcurrido el plazo de presentación de instancias la Dirección General de Enseñanzas Medias hará pública la lista provisional de admitidos y excluidos en el «Dia-

rio Oficial de Galicia». En esta lista habrán de aparecer, al menos, el nombre, apellidos y documento nacional de identidad de los aspirantes.

4.2 Reclamaciones contra la lista provisional.—Contra la lista provisional los interesados podrán interponer, en el plazo de quince días a partir del siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de Galicia» y ante la Dirección General de Enseñanzas Medias, las reclamaciones que estimen oportunas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.3 Lista definitiva.—Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, que igualmente se publicará en el «Diario Oficial de Galicia».

4.4 Recurso contra la lista definitiva.—Contra la resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos los interesados podrán interponer recurso de reposición ante la Consellería de Educación y Cultura en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de Galicia», según lo dispuesto en el artículo 126 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo.

### 5. Designación, composición y actuación de los Tribunales de las fases de concurso y oposición.

5.1 Tribunales calificadoros.—Publicada la lista provisional de admitidos y excluidos, la Dirección General de Enseñanzas Medias procederá al nombramiento de los Tribunales, según lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto 366/1984, de 8 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 28), que habrán de juzgar las fases del concurso y oposición, haciéndose pública su composición en el «Diario Oficial de Galicia».

5.2 Composición de los Tribunales.—Los Tribunales estarán constituidos de la siguiente forma:

a) Un Presidente, designado por la Consellería de Educación y Cultura entre Inspectores de Bachillerato, Catedráticos numerarios del mismo nivel o Catedráticos numerarios de Conservatorios de Música y Declamación y de la Escuela Superior de Canto.

b) Cuatro Vocales, nombrados por la Consellería de Educación y Cultura por sorteo entre funcionarios de carrera pertenecientes a los siguientes Cuerpos:

Dos del Cuerpo de Catedráticos de Escuelas universitarias que tengan el título a que se refiere el Real Decreto 1194/1982, de 28 de mayo.

Uno del Cuerpo de Catedráticos numerarios de Conservatorios de Música y Declamación y de la Escuela Superior de Canto.

Uno del Cuerpo de Profesores agregados de Bachillerato que tengan el título a que se refiere el Real Decreto 1194/1982, de 28 de mayo.

A estos efectos sólo se tendrá en cuenta los que se encuentren en situación de servicio activo.

El sorteo arriba mencionado se realizará en el lugar y fecha que oportunamente se determine mediante anuncio en el «Diario Oficial de Galicia».

5.3 Para cada Tribunal se designará por igual procedimiento un Tribunal suplente.

5.4 Si en alguno de los miembros del Tribunal se dieran las circunstancias señaladas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo se abstendrá de actuar en el mismo; en caso contrario podrá ser recusado de la forma prevista en el artículo 21 de dicha Ley.

### 5.5 Constitución de los Tribunales.

5.5.1 Para la constitución de los Tribunales será precisa la asistencia del Presidente titular o, en su caso, del suplente y de cuatro Vocales, que serán los titulares o, en su defecto, los suplentes. La suplencia del Presidente se autorizará por la Dirección General de Enseñanzas Medias; la de los Vocales, por el Presidente que haya de actuar, teniendo en cuenta que deberá recaer en el Vocal suplente respectivo o, en su defecto, en los que sigan, según el orden en que figuren en la resolución que los haya nombrado.

5.5.2 Salvo que concurran circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Enseñanzas Medias, una vez constituidos los Tribunales sólo podrán actuar los miembros presentes en el acto de constitución, bastando con la asistencia de cuatro de ellos para la validez de las sesiones.

### 6. Comienzo y desarrollo de las fases de concurso y oposición.

6.1 Con quince días de antelación, como mínimo, los Tribunales anunciarán en el «Diario Oficial de Galicia» la fecha, hora y lugar en que se realizará el sorteo público para determinar el orden de actuación de los opositores que se presenten por la reserva establecida en la disposición transitoria del Real Decreto-ley 4/1983, así como el sorteo para determinar el orden de actuación de los opositores libres y de los que se acojan a las reservas establecidas por la Ley 70/1978 y artículo 3.º del Real Decreto-ley 4/1983, respectivamente. En el mismo anuncio se señalará la fecha, hora y lugar en que se realizará el primer ejercicio, teniendo en cuenta que los opositores que se acojan a la reserva de la disposición transitoria del Real Decreto-ley 4/1983 actuarán en primer lugar. Los anuncios correspon-

dientes a la celebración de los ejercicios sucesivos se harán públicos en el lugar donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con veinticuatro horas de antelación, al menos.

6.2 En el mismo acto del sorteo tendrá lugar el acto de presentación en el que los opositores podrán alegar cuantos méritos consideren oportunos, según el baremo del anexo I de la presente convocatoria, entendiéndose que solamente podrán puntuarse aquellos méritos que se presenten debidamente justificados de la manera que se determina en dicho anexo. Los opositores que se acojan a la reserva establecida en la disposición transitoria del Real Decreto-ley 4/1983 entregarán también en este acto al Tribunal una Memoria de la asignatura que desarrolle el cuestionario vigente en Bachillerato contenido en la Orden de 22 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril) y que incluye un temario de 30 temas como mínimo de dichos cuestionarios.

6.3 Comienzo.—El acto de presentación dará comienzo entre los días 1 al 18 de diciembre, debiendo estar concluida la fase de oposición el día 31 de diciembre.

6.4 Identificación de los aspirantes.—El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes que acrediten su identidad.

6.5 Exclusión de los aspirantes.—Si en cualquier momento de las pruebas llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos, se le excluirá de la convocatoria, previa audiencia al interesado y, en su caso, se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

El Tribunal comunicará el mismo día la exclusión a Dirección General de Enseñanzas Medias.

6.6 Concursos.—No será, en ningún caso, eliminatorio, y en él se valorarán los méritos que concurran en los aspirantes, con arreglo al baremo del anexo I a la presente convocatoria. El Tribunal deberá hacer público en el tablón de anuncios del centro donde se celebren las pruebas el resultado de la valoración de la fase de concurso, al menos, con veinticuatro horas de antelación a la publicación de las calificaciones del primer ejercicio de la fase de oposición.

La recuperación de la documentación presentada al concurso podrán realizarla los opositores en el lugar, fecha y hora que los Tribunales hayan fijado previamente, salvo que exista reclamación por parte de algún opositor, en cuyo caso los Tribunales podrán retenerla a efectos de comprobación o prueba. Caso de no ser retirada en el plazo señalado, se entenderá que los opositores renuncian a su recuperación.

6.7 Cuestionarios.—Los cuestionarios sobre los que versarán las pruebas de la fase de oposición serán los actualmente vigentes.

6.8 Oposición.—Se valorarán en esta fase los conocimientos de los aspirantes. Constará, necesariamente, por este orden, de los siguientes ejercicios eliminatorios:

6.8.1 Para los opositores que se acojan a la reserva establecida en la disposición transitoria del Real Decreto-ley 4/1984, el primer ejercicio, de carácter práctico, constará de las siguientes fases:

- Análisis, interpretación y enseñanza de una canción popular.
- Comentarios de partituras y audición.
- Comentarios de textos. Análisis de un texto sobre la estética musical de una época, un compositor o una obra determinada.

La exposición, o en su caso, lectura del ejercicio será pública y al término del mismo el Tribunal expondrá en el tablón de anuncios del local donde se haya celebrado dicha exposición o lectura, la relación de los aspirantes que pasen al segundo ejercicio por haber obtenido la calificación de cinco puntos como mínimo en el primero.

En esta relación el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada obtenida en la fase de concurso.

El segundo ejercicio consistirá en la exposición oral ante el Tribunal con nivel de accesibilidad pedagógica para los alumnos de bachillerato, en sesión pública de un tema elegido por el aspirante entre tres sacados a suerte de entre los que componen la memoria del opositor, a que hace referencia el apartado 6.2 de la presente Orden. Cada aspirante dispondrá de una hora, como máximo, para la exposición del tema, después de haber permanecido incomunicado durante cuatro horas para su preparación, durante las cuales podrá consultar cuanto material bibliográfico tenga a su disposición.

En la exposición oral, los opositores, además del desarrollo de los contenidos del tema elegido, deberán analizar ante el Tribunal los medios didácticos complementarios que consideren más idóneos para la adecuada comprensión del mismo por parte de los alumnos. Se valorarán especialmente en este ejercicio los conocimientos y la experiencia docente de los aspirantes.

Al término de este ejercicio el Tribunal hará pública la relación de aspirantes en número que no podrá exceder del de plazas asignadas al Tribunal, siempre que hayan obtenido cinco puntos como mínimo en la calificación del ejercicio.

En esta relación el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada.

En caso de que al confeccionar esta relación se produjese empate en la puntuación total, el Tribunal deberá resolverlos atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- a) Mayor puntuación en la fase de concurso.
- b) Mayor edad. A estos efectos los opositores presentarán ante el Tribunal una declaración de la fecha de nacimiento.

6.8.2 Para los opositores que concurren por la reserva Ley 70/1978, de 26 de diciembre, reserva artículo 3.º del Real Decreto-ley 4/1983, de 4 de agosto, y para aquellos que no se acojan a ninguna de las reservas que se contemplan en la presente convocatoria la fase de oposición constará necesariamente, por este orden, de los siguientes ejercicios eliminatorios:

Primero.—Ejercicio escrito. Tendrá dos partes: la primera consistirá en la exposición escrita, en el plazo de dos horas, de un tema que ha de elegir el opositor de entre tres sacados a suerte en cada Tribunal de los cuestionarios a que se refiere el apartado 6.7 de la presente convocatoria.

La segunda parte consistirá en la resolución de cuestiones de carácter práctico y constará de las siguientes fases:

- a) Análisis, interpretación y enseñanza de una canción popular.
- b) Comentarios de partituras y audición.
- c) Comentarios de textos. Análisis de un texto sobre la estética musical de una época, un compositor o una obra determinada.

La exposición o, en su caso, lectura del ejercicio será pública y al término de la misma el Tribunal expondrá en el tablón de anuncios del local donde se haya celebrado dicha exposición o lectura la relación de los aspirantes que pasen al segundo ejercicio por haber obtenido la calificación de cinco puntos como mínimo en el primero.

En esta relación el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada obtenida en la fase de concurso.

Segundo.—Ejercicio oral: Consistirá en la exposición oral ante el Tribunal, en sesión pública, de un tema elegido por el aspirante de entre tres sacados a suerte del mismo cuestionario. Cada aspirante dispondrá de una hora, como máximo, para la exposición del tema, después de haber permanecido incomunicado durante cuatro horas para su preparación, durante las cuales podrá consultar material bibliográfico.

Al término de este ejercicio el Tribunal hará pública la relación de aspirantes en número que no podrá exceder del de plazas asignadas al Tribunal, siempre que hayan obtenido cinco puntos como mínimo en la calificación del ejercicio. En esta relación el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada.

Desempate.—En caso de producirse empate se atenderá a lo dispuesto en la base 6.8.1 de la presente convocatoria.

6.9 Llamamiento.—Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio mediante llamamiento único.

#### 6.10. Calificación:

a) La calificación en la fase de concurso se realizará asignándose a cada aspirante los puntos que hasta 10 le correspondan, con arreglo al baremo establecido en el anexo de la presente convocatoria.

b) Cada uno de los ejercicios de la oposición se valorará de cero a 10 puntos.

La puntuación de cada aspirante en los ejercicios de la fase de oposición será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros asistentes al Tribunal. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

#### 7. Funcionamiento de las reservas:

Cada Tribunal, a efectos de cubrir las plazas que se convocan en concurso-oposición libre y sus reservas se ajustará a las siguientes normas:

a) Si existiese suficiente número de opositores que cumplan los requisitos mínimos para aprobar, entre los aspirantes que concurren por las reservas establecidas en la Ley 70/1978 y artículo 3.º del Real Decreto-ley 4/1983, todas las plazas de esta reserva se adjudicarán, respectivamente, a dichos opositores, cualquiera que sea su puntuación.

b) Aquellos opositores que concurren por las reservas citadas en el apartado a) y reuniendo los requisitos mínimos para aprobar excedieran del número de plazas asignadas al Tribunal para dichas reservas, concurrirán a la formación de la lista de aprobados del Tribunal en las mismas condiciones que los libres, según su puntuación y como se determina en la base 8.

c) En el caso de que hubiese plazas para las reservas citadas en el apartado a) que no pudieran ser cubiertas por opositores de dichas reservas, al no existir suficiente número de aspirantes con la puntuación mínima requerida, se acumularán a las libres.

d) Los opositores de la reserva establecida en la disposición transitoria del Real Decreto-ley 4/1983 que, teniendo la puntuación mínima requerida, excediesen del número de plazas asignadas a esta reserva no podrán concurrir a la formación de la

lista de aprobados ni en la forma que se establece en el apartado b) ni en ninguna otra. Las plazas asignadas a esta reserva no adjudicadas no podrán ser acumuladas al resto del turno libre.

#### 8. Lista de aprobados.

8.1 Finalizados los ejercicios el Tribunal calificador confeccionará la correspondiente relación de aspirantes que hayan superado las pruebas hasta el número de plazas asignadas al mismo, no pudiendo exceder en ningún caso de dicho número, siendo nulas las propuestas que lo rebasen, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera recaer sobre los Tribunales si así no lo hicieren. Esta relación se hará pública en el tablón de anuncios del local donde se haya celebrado el último ejercicio del concurso-oposición, y en ella figurarán, ordenados de mayor a menor puntuación, acumulados los puntos obtenidos en el concurso y en la oposición, los opositores del turno libre, reserva establecida en la Ley 70/1978 y reserva establecida en el artículo 3.º del Real Decreto-ley 4/1983, que hayan superado las pruebas, con indicación de la reserva a la que en su caso pertenezcan.

En las mismas condiciones el Tribunal calificador confeccionará en lista aparte la relación de aspirantes que, concurriendo por la reserva establecida en la disposición transitoria del Real Decreto-ley 4/1983, hayan superado las pruebas.

Quienes habiendo superado la fase de concurso-oposición no puedan ser nombrados funcionarios en prácticas por no existir plazas vacantes tendrán la consideración de aspirantes en expectativa de ingreso hasta que aquéllas se produzcan, siempre que estén dentro del número fijado en la convocatoria. Por el contrario, aquellos aspirantes que superen esta fase pero no sean incluidos en las propuestas de los Tribunales como aprobados con plaza o en expectativa, dentro, en todo caso, de las plazas convocadas no serán considerados en expectativa de ingreso ni podrán alegar derecho alguno, tal y como establece la disposición adicional segunda del Real Decreto-ley 4/1983, de 4 de agosto.

8.2 Los Tribunales señalarán el lugar y la hora para que estos acrediten la condición de la norma 2.1.8, mediante una prueba de conversación y traducción en Gallego. Los opositores aprobados que no acrediten el conocimiento requerido deberán de hacerlo de acuerdo con lo que establece la norma 10.5, condición indispensable para formalizar su nombramiento de Profesor Agregado en Galicia.

8.3 Todos los opositores aprobados deberán presentar ante el Tribunal en el lugar, fecha y hora que el mismo señale, dentro de los dos días siguientes a la publicación en el tablón de anuncios de la lista de aprobados, los siguientes documentos:

a) Una declaración jurada o promesa, conforme al modelo anexo III de la presente convocatoria. En caso de que algún aprobado no presentara la citada declaración jurada en el plazo previsto, perderá todos los derechos que pudieran derivarse de sus actuaciones en el concurso oposición.

b) Los opositores presentarán ante el Tribunal, además del documento señalado en el apartado anterior a), una solicitud relacionando, por orden de preferencia, las provincias a las que desearían ser destinados, como interinos o contratados, conforme al modelo anexo II a la presente convocatoria. Si no existiesen vacantes en la primera provincia, la Consellería procederá a destinar al opositor a una de las restantes de su ámbito territorial, teniendo en cuenta el número obtenido en la lista única como las necesidades de profesorado, a medida que se vayan produciendo vacantes.

8.4 La Consellería de Educación y Cultura, publicará en el «Diario Oficial de Galicia» la Orden con la lista única de aprobados de acuerdo con el coeficiente, por asignaturas.

Los opositores aprobados quedan obligados a incorporarse como funcionarios en prácticas en el momento en que se les nombre. En el caso de que no fuera posible su nombramiento como funcionario en prácticas y fuese precisa la incorporación de Profesores contratados en régimen de derecho administrativo, por insuficiencia de plantilla, los referidos opositores aprobados habrán de servir necesariamente los destinos que se les adjudiquen, con carácter de contratado administrativo. Caso de no incorporarse a los citados destinos en el plazo de cinco días, a partir de la comunicación de los mismos, se entenderá que renuncian al concurso-oposición.

Los destinos que se les adjudiquen como funcionarios en prácticas tendrán carácter provisional estando los opositores obligados a participar en los siguientes concursos de traslados que se convoquen hasta obtener un destino definitivo dentro del ámbito territorial de la Consellería de Educación y Cultura.

#### 9. Incompatibilidades:

9.1 Por tratarse del mismo Cuerpo, los opositores que concurren a esta convocatoria no podrán participar en las convocatorias específicas de las restantes Comunidades Autónomas y del MEC.

9.2 Aquellos opositores que, acogidos a una de las reservas que se contemplan en la presente convocatoria, superen las fases de concurso y oposición y, en su caso, la de prácticas, no podrán volver a hacer uso de dicha reserva.

9.3 La presentación por una de las reservas establecidas en la presente convocatoria es incompatible con la concurrencia a las restantes.

10. Fases de prácticas:

10.1 Las prácticas tendrán por objeto la valoración de las aptitudes didácticas de los aspirantes que hayan aprobado la fase de oposición. Se realizarán en las agregadurías que les hayan correspondido con desempeño de la función docente en plena validez académica. La duración de las mismas no podrá exceder de seis meses.

10.2 Las prácticas se calificarán con «apto» y «no apto». A estos fines se designará una Comisión calificadora constituida por un Inspector de Enseñanza Media, como Presidente, y como Vocales por los Catedráticos Numerarios de Bachillerato y por los Profesores Agregados del mismo nivel que en número igual se determine en cada supuesto.

10.3 La duración concreta de la fase de prácticas se señalará en la resolución reguladora de dicha fase de prácticas.

10.4 Si la calificación resultase «no apto» el aspirante podrá realizar de nuevo las prácticas por una sola vez.

10.5 Los aspirantes que no hayan acreditado la condición 2.1.8 en su momento deberán adquirir el conocimiento requerido de la Lengua Gallega en el mismo centro donde les habrá correspondido plaza durante el periodo de prácticas, al finalizar el cual los opositores lo acreditarán mediante una prueba de conversación y traducción de un texto gallego escrito. La Dirección General de Enseñanzas Medias fijará hora y fecha de realización de esta prueba con siete días de antelación como mínimo.

Si el opositor no pudiese acreditar la condición establecida podrá realizar un periodo de aprendizaje que no podrá exceder de diez meses, o superar un curso convocado por la Dirección General de Política Lingüística para Profesores de Enseñanzas Medias.

11. Relación de aprobados y presentación de documentos.

11.1 Una vez superada la fase de prácticas, por la Dirección General de Enseñanzas Medias se procederá a publicar, mediante resolución en el «Diario Oficial Gallego» las relaciones de aprobados en el concurso-oposición.

11.2 Los funcionarios en prácticas a que se refiere el apartado anterior habrán de presentar para poder ser nombrados funcionarios de carrera, dentro del plazo de treinta días hábiles, en el Registro General de la Consellería de Educación y Cultura o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los documentos siguientes:

a) Certificado de nacimiento del Registro Civil correspondiente.

b) Título académico alegado para tomar parte en el concurso oposición. Si este título hubiese sido expedido se justificará con un testimonio notarial del mismo o con una fotocopia compulsada por la Oficina de Tasas del Departamento, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de la Subsecretaría de 30 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre). Cuando el expediente para la obtención del título estuviese en tramitación y no hubiese sido aún aquél expedido se justificará este extremo mediante una orden supletoria de la Sección de Títulos del Departamento correspondiente o por una certificación académica acreditativa de haber aprobado todos los estudios necesarios para su expedición con indicación de la convocatoria en que se terminaron, así como resguardo o fotocopia compulsada del recibo acreditativo de haber realizado el pago correspondiente a los derechos.

c) Certificación de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedido por las Delegaciones Provinciales de la Consellería de Sanidad y Consumo.

d) Declaración jurada de no haber sido separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, Institucional, Autónoma o Local en virtud de expediente disciplinario y de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) Certificado de aptitud pedagógica para Bachillerato, expedido por algún Instituto de Ciencias de la Educación o, en su caso, de haber prestado docencia durante un curso académico como Profesores en plenitud de funciones en cualquiera de los Centros señalados en la norma 2.17. En este último caso la certificación deberá estar expedida, si se trata de los Centros enumerados en los apartados a), b) y c), por el Secretario, con el visto bueno del Director del Centro y por el Director del Centro, con el visto bueno de la Inspección de Bachillerato, si se trata de Centros enumerados en los apartados d) al i). En estas certificaciones, en el caso de los Centros enumerados en los apartados del a) al f), deberá hacerse constar el número de Registro de Personal.

f) Quienes no sean españoles de origen e igualmente los españoles casados con nacionales de otros países, documentos del Registro Civil o consulares que acrediten la posesión actual de la nacionalidad española.

g) Los aspirantes que hayan concurrido por la reserva prevista en la disposición transitoria del Real Decreto-ley 4/1983 deberán presentar además fotocopia compulsada de los nombramientos de interino o contratado expedidos por la Consejería de Educación y Cultura, en los que figuren los números

de Registro de Personal correspondientes justificativos de la prestación de los servicios a los que alude la base 2.2, a), de la presente convocatoria.

h) Los aspirantes acogidos al artículo tercero del Real Decreto-ley 4/1983, además de los documentos exigidos con carácter general, deberán presentar fotocopia compulsada del título de funcionario del Cuerpo de Profesores de Enseñanza General Básica, o del extinguido Magisterio Nacional de Enseñanza Primaria, y hoja de servicios justificativa de poseer los requisitos que se contemplan en la base 2.2, c), de esta convocatoria.

11.3. Excepciones.—Los que tuvieren la condición de funcionarios públicos de carrera y en situación de activo estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar en tal caso una certificación u hoja de servicios del Ministerio u Organismo del que dependan en la que se consignen de modo expreso los siguientes datos:

- a) Indicación del Cuerpo a que pertenecen, número de Registro de Personal que en él tienen asignado y si se encuentran en servicio activo.
- b) Lugar y fecha de nacimiento.
- c) Certificado de aptitud pedagógica o docencia.

Cuando en las certificaciones no puedan hacerse constar los datos señalados en los anteriores apartados c) y d) por no obrar en los expedientes personales de los interesados éstos deberán remitir separadamente los documentos que los acrediten.

12. Nombramiento de funcionarios de carrera.

Concluida la fase de prácticas y transcurrido el plazo de presentación de documentos, por el Ministerio de Educación y Ciencia se procederá al nombramiento de los interesados como funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, con efectos desde la fecha de toma de posesión. Los nombrados serán incluidos en la relación de dicho Cuerpo en el orden que establece el artículo 27 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

13. Toma de posesión.

En el plazo de un mes, contado a partir de la publicación del nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado», deberán los interesados tomar posesión de sus cargos y cumplir con el requisito exigido en el apartado 2.1.6 de la presente convocatoria. Desde la conclusión de las prácticas hasta la toma de posesión como funcionarios de carrera el régimen jurídico-administrativo de los interesados seguirá siendo el de funcionarios en prácticas.

Se entenderá que renuncia a los derechos derivados de las actuaciones en el concurso-oposición quienes no tomen posesión en el plazo señalado, salvo en los casos de prórroga del plazo posesorio, concedida por la Dirección General de Enseñanzas Medias.

14. Norma final.

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación de los Tribunales podrán ser impugnados por los interesados, en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Santiago, 14 de agosto de 1984.—El Consejero de Educación y Cultura, Víctor Manuel Vázquez Portomeña.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

ANEXO I

(BAREMO)

Apartados, puntos y documentos justificativos

	Puntos
1. Servicios docentes prestados.	
1.1 Por cada año completo de servicios prestados como funcionario, interino o contratado, de Enseñanzas Medias con nombramiento expedido por la Consejería de Educación y Cultura, por el Ministerio de Educación y Ciencia u Organos competentes de las restantes Comunidades Autónomas ... ..	0,50
Fotocopia compulsada del título administrativo, del nombramiento o contrato y certificación expedida por el Secretario del Centro correspondiente con el visto bueno del Director del mismo, haciendo constar la asignatura y la duración real de los servicios, así como número de Registro de Personal.	
1.2 Por cada año completo de servicios prestados como funcionario de carrera del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica ... ..	0,25

	Puntos
Hoja de servicios haciendo constar la duración real de los mismos.	
1.3 Por cada año completo de servicios prestados en Centros homologados, habilitados o libres de Enseñanzas Medias ... ..	0,25
Certificación del Director del Centro con el visto bueno de la Inspección de Enseñanza Media haciendo constar la asignatura y la duración real de los servicios Por estos apartados en ningún caso podrán obtenerse más de 3 puntos. A los efectos de estos tres apartados se considerará como curso completo seis meses. No podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un Centro. A los efectos de demostración de los méritos de los apartados 1.1 y 1.3, si los Centros en los que se hubiesen prestado los servicios se hubieran extinguido o transformado, las certificaciones serán expedidas por los mismos Organos de los Centros a los que hubiera correspondido la custodia de la correspondiente documentación o en que se hubiesen transformado.	
2. Méritos docentes.	
2.1 Por publicaciones de carácter científico y técnico o pedagógico relacionados con la asignatura objeto de concurso-oposición. Los ejemplares correspondientes.	
2.2 Por publicaciones directamente relacionadas con la organización escolar. Los ejemplares correspondientes.	
Se podrán asignar por estos conceptos un máximo de 4 puntos. Una misma publicación no podrá puntuarse por más de uno de estos apartados.	
3. Méritos académicos.	
3.1 Por grado de licenciatura con calificación de sobresaliente ... ..	0,50
Certificación académica o fotocopia del título de Licenciado compulsada, en el que conste dicha calificación.	
3.2 Por premio extraordinario en la titulación elegida para ingreso en el Cuerpo ... ..	0,50
Certificación académica o fotocopia del título de Licenciado compulsada, en el que conste dicha calificación.	
3.3 Por cada titulación de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico, distinto del alegado para ingreso en el Cuerpo ... ..	0,50
Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos.	
3.4 Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad y en distintas Secciones o Ramas ... ..	0,30
Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos.	
3.5 Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad y en distintas Subsecciones o especialidades ... ..	0,20
Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos.	
3.6 Por el grado de Doctor en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo ... ..	0,50
Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Doctor.	
3.7 Por premio extraordinario en el doctorado de la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.	0,50

	Puntos
Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Doctor, en la que conste dicha calificación.	
3.8 Por cada premio extraordinario en otros doctorados o títulos de Licenciados, Ingeniero o Arquitecto ... ..	0,20
Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como mérito en las que consten dichas calificaciones. En estos apartados en ningún caso podrán obtenerse más de 3 puntos. Cuando se trate de títulos, sólo serán considerados válidos los expedidos por Centros oficiales españoles. En ningún caso se tendrán en cuenta las titulaciones de Licenciados en Teología.	

**ANEXO II**

..... (1) para ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato

**IMPRESO DE PETICION DE PROVINCIA A EFECTOS DE DESTINO**

Don/doña ..... con documento nacional de identidad número ..... nacido el día ..... de ..... de 19....., con domicilio en (calle, plaza avenida) ..... número ..... localidad ..... teléfono número ..... efectúa la siguiente petición de provincias por orden de preferencia:

1. ....
2. ....
3. ....
4. ....

Y para que así conste, firmo la presente petición,  
(Fecha y firma).

(1) Concurso-oposición libre; Reserva D. T. Real Decreto-ley 4/1983; Reserva Ley 70/1978; Reserva artículo 3.º Real Decreto-ley 4/1983.

**ANEXO III**

Don/doña ..... con documento nacional de identidad número ..... nacido/a ..... domiciliado/a ..... calle, plaza, número ..... teléfono ..... que ha superado la fase de concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, asignatura .....

**JURA O PROMETE POR SU HONOR (1)**

Que reúne los siguientes requisitos:

1. Ser español.
2. Tener cumplidos los dieciocho años.
3. Estar en posesión o reunir las condiciones para que le pueda ser expedido el título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.
4. No padecer enfermedad o defecto físico incompatible con el ejercicio de la enseñanza.
5. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del ejercicio de la Administración del Estado, Institucional o Local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
6. Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).
7. Estar en posesión del certificado de aptitud pedagógica para Bachillerato, expedido por el Instituto de Ciencias de la Educación, o bien haber prestado docencia durante un curso académico o estarla prestando en el presente curso como Profesor (2).

(Fecha y firma).

(1) Elíjase la fórmula.  
(2) Declárese el requisito que posee.

**19760**

**RESOLUCION de 3 de julio de 1984, de la Delegación Provincial de Industria y Energía de La Coruña, por la que se hace pública la autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. Expediente 50.462.**

Visto el expediente de referencia, incoado a instancia de «Unión Eléctrica Fenosa, S. A.», con domicilio en calle Fernando Macías, 2, La Coruña, en el que solicita autorización adminis-